UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT

REGLAMENTO DEL PATRONATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El Patronato de la Universidad Tecnológica, es un órgano colegiado integrado por el Rector, dos representantes de organizaciones obreras, tres representantes de organizaciones de empresarios, y un representante del sector social que serán nombrados por el Consejo Directivo, de entre los cuales se nombrará un Presidente, los Secretarios necesarios y tres Vocales, y durarán en su cargo dos años, con opción a reelegirse por un período igual.

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa cada doce meses, entre sus integrantes. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

El Presidente, Secretarios y Vocales serán designados por el propio patronato en sesión ordinaria.

Artículo 20.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad:
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos que genere el Patronato.
- IV. Establecer, diseñar y proponer programas para fortalecer e incrementar el patrimonio de la Universidad, y
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo, designado para tal efecto por el Consejo Directivo.
- VI. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.

VII. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, y las relacionadas con sus atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 30.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I.- Ser mayor de 30 años, y
- II.- Ser persona de reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 4o.- El Rector de la Universidad podrá ocupar la Presidencia del Patronato, durante seis meses en tanto se crea o se renuevan los integrantes del Patronato, salvo que ya esté designado dicho titular, sin perjuicio de que el Consejo Directivo en sesión determine la conveniencia de nombrar a otra persona para el cargo, o asignar al Rector otra función dentro del mismo.

En el caso de que el Consejo Directivo no designe al Rector para cargo alguno dentro del Patronato, éste deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

Artículo 50.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, pero teniendo facultades de designar en todo caso a quienes estime que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto que crea la Universidad. Los nombramientos los expedirá el Rector por instrucciones del Consejo Directivo y especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato las personas elegidas.

Artículo 60.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de servidores públicos de la misma Universidad.

Artículo 7o.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta del Rector, podrá en sesión ordinaria o extraordinaria, designar substituto; asimismo, tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 80.- Corresponde al Patronato:

- I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;
- V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universidad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;
- VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior, coordinadamente con el Rector y la Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este reglamento y la normatividad universitaria;
- VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato, a través del Rector y la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad,
- IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, esto a través del Rector y la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, mismo que deberá presentarse ante el Consejo Directivo los tres primeros meses después de concluido un ejercicio.
- X. Administrar, a través del Rector y la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;

- XI. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- XII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;
- XIII. Las demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 90.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Patronato:
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y
- IV. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad Universitaria.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

- I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- III. Llevar la agenda del Patronato;
- IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para el Patronato;
- V. Coordinar los eventos a que el Patronato convoque;
- VI. Levantar el archivo general del Patronato, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la normatividad Universitaria.

VIII. Para llevar a cabo sus funciones, podrá solicitar el apoyo del Rector y/o Abogado General.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la federación, las entidades federativas, los municipios, los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;
- II. Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento, y
- III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y
- II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 13.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones especificas.

Artículo 14.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

- **Artículo 15.-** Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.
- **Artículo 16.-** El Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.
- **Artículo 17.-** Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozara de voto de calidad.
- **Artículo 18.-** En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda sesión, de la misma forma que establece el articulo 13, mínimo dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.
- **Artículo 19.-** Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de las sesiones será sustituido por el Secretario Técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.
- **Artículo 20.-** Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que por acuerdo de los miembros presentes decidan tratar algún otro tema.
- **Artículo 21.-** El Presidente del Patronato o quien se encuentre en dichas funciones por ausencia del titular, iniciarán la reunión, y el Secretario Técnico, verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente

A continuación se dará lectura de la última acta de sesión que se hubiere levantado, requisito que será indispensable, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 22.- En todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día. También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disentimiento. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación en la sesión del Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Los casos no previstos por este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución del Consejo Directivo, conforme a las normas y Reglamentos que rigen la vida institucional de la Universidad.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento del Patronato por los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit que asistieron a la Segunda Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad de los presentes y lo firman para constancia, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2002 dos mil dos.

EL CONSEJO DIRECTIVO Por el Gobierno del Estado: Por el Gobierno Federal: Por el Gobierno Municipal: Por el Sector Productivo: Por el Sector Social:

El Rector El Secretario Lic. David Guerrero Castellón

Lic. Laura O. Bañuelos Quintero